

**9. Sistema Informático****a. Sistema informático del Organismo Intermedio**

El Organismo Intermedio dispone de un sistema informático de registro y almacenamiento de datos contables relacionados con cada una de las operaciones que ejecute en el ámbito de su competencia en el marco del Programa Operativo correspondiente, procediendo a la recopilación de los datos sobre la ejecución necesarios para la gestión financiera, el seguimiento, las verificaciones, incluyendo las referidas a lucha contra el fraude, las auditorías y la evaluación, garantizando la existencia de una pista de auditoría adecuada.

Asimismo, los datos financieros serán registrados para cada operación y seguidamente agregados por objetivos específicos, prioridades de inversión, objetivos temáticos, ejes prioritarios y años. Igualmente, el Organismo Intermedio conoce que los datos relativos a los indicadores de productividad y de resultados se agregarán al nivel que se exigen en la normativa comunitaria, por lo que seguirá la metodología común para la medición, justificación y el reflejo de los indicadores en la aplicación.

El sistema cuenta con las siguientes características:

- Los registros contables y los datos sobre ejecución deben incluir la información establecida en el Anexo III del Reglamento Delegado (UE) N° 480/2014.
- Las Autoridades de Gestión, Certificación y Auditoría, así como los organismos de control distintos de la Autoridad de Auditoría, deben tener a su disposición la información almacenada en el citado sistema informatizado.
- Dicho sistema informatizado garantizará la transmisión de información de forma segura y estará habilitado para que los beneficiarios puedan efectuar intercambios de información por medios electrónicos en cumplimiento de lo establecido en el artículo 122.3 del Reglamento (UE) 1303/2013, conforme a las especificaciones de la normativa comunitaria de aplicación y las que proporcione la Autoridad de Gestión.
- A efectos de cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Organismo Intermedio asumirá todas las tareas relacionadas con la inscripción de los ficheros cuando suponga la recogida de datos de carácter personal, y articulará su cesión al fichero "Órganos ejecutores" de la UAFSE.
- El Organismo Intermedio asegurará el cumplimiento del Real Decreto 3/2010, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, en lo relativo a la seguridad de todos los elementos del sistema informático.

**b. Suministro de información al sistema informático FSE14-20**

1. La Autoridad de Gestión procederá a autorizar como usuario del sistema informático de la Autoridad de Gestión, FSE14-20, al Organismo Intermedio para permitir el intercambio telemático de datos.
2. Para dar de alta organismos en FSE14-20 con sus diferentes roles en el sistema de gestión de FSE, la Autoridad de Gestión otorgará los permisos correspondientes a los usuarios de FSE14-20 que designe el Organismo Intermedio, que procederán a rellenar el formulario de solicitud de alta de cada organismo en FSE14-20.
3. El Organismo Intermedio suministrará al sistema FSE14-20 los datos necesarios para la elaboración de los informes anuales y del informe final, la información referente al seguimiento de la ejecución física y financiera de las operaciones (incluidos los indicadores), las previsiones de ejecución física y financiera, con especial relevancia el seguimiento y justificación de las desviaciones, en su caso, respecto al cumplimiento del marco de rendimiento y los datos requeridos para la presentación de certificaciones de gastos.
4. De modo análogo, el Organismo Intermedio suministrará al sistema FSE14-20 la declaración de gestión del Organismo Intermedio y el resumen anual de controles para la elaboración de la declaración de fiabilidad.
5. Así mismo, el Organismo Intermedio remitirá a través de FSE14-20 toda la información que le sea solicitada por la Autoridad de Gestión.
6. El sistema FSE14-20 permitirá el suministro de la información indicada anteriormente en los formatos que determine la Autoridad de Gestión.
7. El Organismo Intermedio se asegurará del envío de la información a través de una conexión segura con FSE14-20.
8. Los datos suministrados por el Organismo Intermedio al sistema FSE14-20 llevarán una firma electrónica de la persona autorizada conforme a la Directiva 1999/93/CE, la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica y sus normas de desarrollo.

**c. Descripción de la capacidad de que todos los intercambios de información puedan realizarse por medios electrónicos.**

El sistema ha demostrado su eficacia a lo largo del período de programación 2007-2013, y se ha mejorado y adaptado al entorno, normas y procedimientos derivados de la nueva programación 2014-2020.

**10. Mecanismos para la actualización del Manual**

En caso de modificaciones y circunstancias que obliguen al OI a revisar su descripción de funciones y procedimientos, que fue justificación de su designación como OI, éste deberá comunicar a la AG los cambios ocurridos a la mayor brevedad y declarar si suponen o no algún impedimento para desempeñar eficazmente las funciones acordadas en el correspondiente Acuerdo de Atribución de Funciones.

En caso de que no supongan impedimento, el OI deberá acompañar a su declaración la actualización de su descripción de funciones y procedimientos que la AG recogerá en el historial de designaciones del OI de que se trate. Así lo comunicará al OI junto con su pronunciamiento respecto a si corresponde o no la suscripción de un nuevo Acuerdo de Atribución de Funciones, o una adenda al existente o basta con que la AG diligencie en el existente los cambios ocurridos.